

doquier que los fallaren, fasta que dedes et entreguedes todo lo que desta guisa leuastes por la dicha alcauala et lo den et entreguen aquel o aquellos de quien lo leuastes, et non fagan ende al, so la dicha pena et de los çient marauedis a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en el real de sobre Algezira, XVIII dias de deziembre, era de mill et CCC LXXX annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la escreui por mandado del rey. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan Esteuanez. Johan Garçia.

CCCXCVIII

1342-XII-18, Real de Algeciras. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de la ciudad de Murcia, ordenándoles que acudiesen ante los alcaldes cuando fueren llamados a juicio. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 170r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que cogieren o recabdaren, en renta o en fialdat o en otra manera qualquier, el nuestro almozarifadgo de Murçia et de su termino, agora et daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salut et graçia.

Sepades que Manuel Porçel et Guillem Riquelme, procuradores del conçeio de Murçia, venieron a nos con sus peticiones, entre las quales nos enbiaron dezir que quando alguno o algunos van ante los alcalles de y, del dicho lugar de Murçia, et se les querellan de uos, los dichos cogedores o de alguno de uos, que maguer los dichos alcalles vos enbian dezir que vengades ante ellos a juyzio a conplir de derecho a aquellos que alguna querella an de uos, que non queredes venir ante los dichos alcalles a juyzio, segunt que deuedes venir et venieron los otros cogedores que fueron fasta aqui, segunt uos nos enbiamos mandar por nuestra carta que el dicho conçeio dize que tiene en esta razon. Et otrosi, dizen que les pasades a mas de quanto en las nuestras cartas que uos tenedes del dicho almozarifadgo se contiene, et por esto que aquel o aquellos de que uos an querella que reçiben muchos agrauios et reçelan de venir al dicho lugar con sus mercadorias. Et pedieronnos merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que cada que los dichos alcalles de Murçia o qualquier dellos vos enbiaren llamar o enplazar para que venga-



des ante ellos o ante qualquier dellos a juyzio sobre querella que alguno o algunos ayan contra uos sobre razon del dicho almozarifadgo, que vayades luego ante ellos et fagades complimiento de derecho a aquellos que alguna cosa uos demandaren et que estedes por su juyzio, segunt que lo fezieron los otros arrendadores que fueron fasta aqui et segunt que uos enbiamos mandar por la otra nuestra carta que el dicho conçeio de nos tienen en esta razon; et, otrosy, que les non pasedes a mas de quanto en las nuestras cartas que uos tenedes del nuestro almozarifadgo se contiene.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada uno; et sy lo asi fazer et conplir non quisierdes, mandamos a los alcalles de y, del dicho logar, que uos lo fagan asi fazer et conplir et que fagan complimiento de derecho a aquellos que querella ouieren de uos, et non fagan ende al, so la dicha pena et de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en el real de sobre Algezira, XVIII dias de dezienbre, era de mill et CCC LXXX annos. Yo, Sancho Mudarra, la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Gonçalez, vista. Johan Esteuanez. Pedro Gonçalez.

CCCXCIX

1342-XII-20, Real sobre Algeciras. Provisión real de Alfonso XI al conçejo de Murcia, dando validez a los acuerdos tomados por los suplentes en el conçejo. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 170r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de Murçia, salud et graçia.

Sepades que Manuel Porçel et Guillem Riquelme, vuestros procuradores, venieron a nos con vuestras peticiones entre las cuales nos enbiaron dezir que de los XXX omnes buenos, consegeros, que eran puestos para fazer conçeio et ordenar todo aquello que fuese nuestro seruicio et pro de uosotros, que eran algunos dellos presos et otros ydos de la villa et otros dolientes, por razon de la pesquisa que nos mandamos fazer por nuestra carta a Nicolas Sanchez, et que por esto que non uos podiedes ayuntar a conçeio por algunas cosas que son nuestro seruicio et pro de uosotros; et por esta razon que Sancho Manuel, adelantado del regno de Murçia, et los ofiçiales de y, de la villa, que posieron et delegaron otros omnes

